Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Registro D.G.C. Núm. 0621221

Características 118282816

Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 29 de Diciembre del 2014.

TOMO XCIII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario.

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 92

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaría del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 92

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 tomando en cuenta las políticas, objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, de acuerdo a sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

La política presupuestaria se constituye como uno de los instrumentos estratégicos de la política económica, como medio para compensar desigualdades e impulsar el desarrollo.

El proceso presupuestario es una herramienta clave para promover finanzas públicas equilibradas, así como mejorar la transparencia y el desempeño del sector público.

En la planeación de la acción gubernamental y en la asignación de recursos públicos, el presupuesto es un elemento fundamental de la gestión pública. Su integración, programación, ejecución y evaluación, tienen el propósito de garantizar resultados en favor de la sociedad tlaxcalteca, así como el de dar seguridad y transparencia al destino de sus contribuciones.

Para lograr lo anterior, se hace necesario instrumentar cambios significativos en la forma de planear, programar, presupuestar, evaluar y rendir cuentas y resultados de las acciones gubernamentales, para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

II. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos que contraiga el Gobierno del Estado.

III. Asignaciones Presupuestales: La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas a los Ejecutores de Gasto.

IV. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

V. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos.

VI. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

VII. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Entes Públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

VIII. Clasificación Económica: La que relaciona las transacciones que generan los Entes Públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital.

IX. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos.

X. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XI. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

XXVI. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los Entes Públicos que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia sus obligaciones legales.

XXVII. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

XXVIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas**.**

Las Dependencias y Entidades no podrán comprometer recursos adicionales a los asignados en el presente Decreto. Los compromisos que adquieran sin contar con suficiencia presupuestaria, serán de su responsabilidad.

ARTÍCULO 4. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con lo previsto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente:

- Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social, para elevar el nivel de vida de la población;
- Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando a los de menos ingresos;
- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, así como de género;
- Simplificar los procesos y eficientar la prestación de servicios a la población, para garantizar un gobierno eficaz;
- Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y eficacia;
- Garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mediante la entrega y difusión de información, observando los lineamientos y buenas prácticas en la materia;
- Efectuar el registro contable del gasto público, la integración y la consolidación de la Cuenta Pública, conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Consolidar la armonización de la estructura presupuestaría, para el fortalecimiento del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- Continuar con la racionalización en el uso de los recursos públicos sin detrimento de los resultados, reorientando los ahorros y economías al gasto social e inversión pública mediante un programa de austeridad, y;
- Mantener las finanzas públicas y la hacienda en equilibrio.

ARTÍCULO 5. La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente:

I. Se enviará a la Mesa Directiva;

II. Se turnará copia de la información a las Comisiones competentes;

III. Se presentará la información en forma impresa, y

ARTÍCULO 31. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de: $185,234,131, cuya clasificación por objeto del gasto se aprecia en el Anexo 4.3.

Los recursos para la operación de los procesos de justicia administrativa, se encuentran incluidos en el presupuesto del Poder Judicial, toda vez que éstos se imparten en la Sala Electoral Administrativa.

El Poder Judicial, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 15 de febrero del 2015, los presupuestos desglosados para las instancias contencioso administrativa y la electoral.

ARTÍCULO 32. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: $176,993,458, conforme al Anexo 5 del Presente Decreto.

(PESOS)

No.	AUTÓNOMOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	94,418,197
23	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	18,816,219
24	INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA	44,874,797
60	COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	10,922,941
61	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	7,961,304
TOTAL		**176,993,458**

El presupuesto para la instancia en materia de conflictos laborales, es de $7,961,304, cuyo desglose se ubica en el Anexo 5.5.

El desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo se aprecia en los anexos siguientes:

- Anexo 5.1 Universidad Autónoma de Tlaxcala
- Anexo 5.2 Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Anexo 5.3 Instituto Electoral de Tlaxcala
- Anexo 5.4 Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala
- Anexo 5.5 Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado

ARTÍCULO 33. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundir en su página oficial, en un término de 15 días posteriores a la publicación de este Decreto, su presupuesto autorizado, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.

ARTÍCULO 34. El Instituto Electoral de Tlaxcala publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirá en su página oficial, en un término no mayor a 15 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III
De los Servicios Personales

ARTÍCULO 35. En el Ejercicio Fiscal 2015, la administración pública estatal centralizada contará con 5,516 plazas de conformidad con los Anexos 9 y 10 de este Decreto.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas. En casos debidamente justificados, deberá efectuar movimientos compensados, previo visto bueno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 42. La Oficialía Mayor de Gobierno al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá en lo conducente, observando las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 43. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas siempre que no incrementen plazas ni presupuesto, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

La Oficialía Mayor de Gobierno podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo al programa que se apruebe de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en razón de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 44. El Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y con la autorización presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la misma Dependencia.

Se destinará un fondo de $500,000 para el pago de laudos laborales, a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno.

El monto destinado para el pago de pensiones, al cierre de 2014, es de $243,250,744, cuyo desglose se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Pensiones	20,914,388
Jubilaciones	219,006,356
Otras Pensiones y Jubilaciones	3,330,000
TOTAL	243,250,744

ARTÍCULO 45. El sector educativo estatal comprende un total de 35,898 plazas, integradas como sigue:

Plazas	**Administrativas**	**Magisterio**	**Total**
FEDERALES	3,669	28,831	32,500
ESTATALES	887	2,511	3,398
TOTAL	4,556	31,342	35,898

Fuente: Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala

El desglose de las plazas se presenta en el Anexo 13 de este Decreto.

ARTÍCULO 46. Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector educativo, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto:

Anexo 14 Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Educativo

Anexo 15 Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Federal)

Anexo 16 Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Estatal)

Anexo 17 Tabulador Docente del Sector Educativo (Federal)

Las transferencias de recursos estatales a las Dependencias y Entidades se ajustarán a los montos previstos en el presente Decreto y estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las prioridades del programa de gobierno.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 71. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que en materia de disciplina presupuestaria emita la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, sus órganos de gobierno emitirán las disposiciones correspondientes.

En todos los casos, los Órganos de Control Interno vigilarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 72. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas emitirá, a más tardar el 15 de enero de 2015, los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades.

Los lineamientos, que emita el Poder Ejecutivo, así como los demás Poderes y los Órganos Autónomos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse en su página oficial.

En los lineamientos, deberán establecerse metas de ahorro y especificarse su destino. Los órganos internos de control vigilarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 73. Las Dependencias y Entidades sin exceder de su presupuesto autorizado, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos.

ARTÍCULO 74. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo análisis de los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar transferencias presupuestarias, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios.

ARTÍCULO 75. Los Entes Públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo previsto en la legislación electoral Estatal y Federal.

CAPÍTULO II
De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

ARTÍCULO 76. Las Dependencias y Entidades deberán reducir sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2015, cualquier modificación deberá contar con la previa autorización del Titular del Ejecutivo y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

ARTÍCULO 77. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 78. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los siguientes informes:

I. Presupuesto autorizado, Clasificado por Objeto del Gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y partida específica;

II. Número de plazas clasificadas por fuente de financiamiento (federal o estatal) y tipo de relación laboral (base, confianza u honorarios); tabuladores de mandos medios y operativos; y cuadro analítico de plazas; en el Sector Educativo, deberán además especificarse las plazas magisteriales y administrativas;

III. Programa de austeridad e informe de avance del mismo;

IV. Avance del ejercicio del presupuesto;

V. Cuenta Pública;

VI. Padrones de beneficiarios de programas de desarrollo social;

VII. Informes de actividades, y

VIII. Informes de evaluación de resultados.

ARTÍCULO 79. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;

II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;

III. Servicio telefónico e Internet;

IV. Suministro de energía eléctrica, y

V. Suministro y servicios de agua.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá efectuar afectaciones directas al presupuesto de las Dependencias y Entidades, por gastos de servicios de carácter general.

ARTÍCULO 80. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables.

Sólo se podrán otorgar recursos públicos a Fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus Titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 81. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

ARTÍCULO 82. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Planeación y Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera,

c) De $ 1,700,001 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos, le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

El proceso de adjudicación de las obras deberá observar el apego a la ley, transparencia y rendición de cuentas.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, en forma y tiempo, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Dichos conceptos de obra pública y los servicios relacionados con esta estarán sujetos a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO III
De la Evaluación del Desempeño

ARTÍCULO 98. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos de referencia, que emitan, de manera conjunta la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Dependencias y Entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos y metas derivados de los programas sectoriales y del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.
b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis serán realizados conforme al Programa Anual de Evaluación.
c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y
d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad y etnicidad.

Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón, y deberán remitir una relación de estos programas a la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, especificando de acuerdo a su naturaleza, el tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio utilizado en su operación y ejercicio de recursos.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

Asimismo, la Contraloría del Ejecutivo podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas Dependencias y Entidades.

Las Dependencias y Entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y a la Contraloría del Ejecutivo conforme al procedimiento que establezcan éstas.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las Dependencias y Entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes.

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen conforme al Programa Anual de Evaluación.

III. La evaluación independiente se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos de dicho programa, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios anteriores, se tomará en cuenta, según corresponda, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2015 y para los procesos presupuestarios subsecuentes.

V. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, la Secretaría de Planeación y Finanzas integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las Dependencias y Entidades publicarán dicha información en su página de Oficial y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

VII. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas.

VIII. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño.

IX. Publicar en los portales de Oficiales de cada Dependencia o Entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las Dependencias y Entidades, aun cuando no sean parte del Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 99. La Contraloría del Ejecutivo y los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorias de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

ARTÍCULO 100. Los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades serán evaluados conforme los indicadores y metas establecidos, que se presentan en el Anexo 22 de este Decreto.

CAPÍTULO IV
De las Responsabilidades y Sanciones en el Ejercicio del Gasto Público

ARTÍCULO 101. Los servidores públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales. El incumplimiento a lo previsto en este artículo y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los Entes Públicos ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas.

Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 102. Los Entes Públicos ejecutores de gasto público, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, tramitación de prórrogas, comprobación, informes, cierre de proyectos o programas y evaluación de los recursos públicos estatales o federales a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría de Planeación y Finanzas vigilará el cumplimento de las obligaciones referidas.

Los órganos de fiscalización internos auditarán el ejercicio del gasto conforme sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de lo establecido en el Anexo número VEINTITRÉS del presente Decreto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, entregará en calendario mensual el listado de obras y acciones propuestas por los Diputados para la validación técnica por parte de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y dicha Comisión dará seguimiento a la ejecución de las obras y acciones.

El recurso asignado deberá ser ejercido y comprobado a más tardar el último día hábil del mes de octubre.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo asignará, del presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, la cantidad de 500 mil pesos para el Patronato “La Libertad, Centro Cultural de Apizaco”.